



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0746-2004-AA/TC
PUNO
THANIA ARMIDA VALENCIA MAQUERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de marzo de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Thania Armida Valencia Maquera contra la sentencia de la Sala Civil de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 232, su fecha 29 de diciembre de 2003, que declaró fundada la excepción de caducidad en la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2003, la demandante interpone acción de amparo contra la Universidad Particular Andina Néstor Cáceres Velásquez, con el objeto que se declaren nulos la Resolución N.º 124-2002-CU-R-UANCV y el Acuerdo de Consejo Universitario que lo contiene, en la parte que declara la nulidad de su nombramiento como docente auxiliar a tiempo parcial en la Facultad de Enfermería, así como la Resolución N.º 004-2002-AU-R-UANCV y el Acuerdo Universitario que lo contiene, en la parte que anula su nombramiento en el cargo antes señalado. En consecuencia, solicita que se declare de obligatorio cumplimiento la Resolución N.º 118-2002-CU-R-UANCV, por la que se resolvió nombrarla como docente.

La emplazada contesta la demanda proponiendo las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad, alegando que se encuentra pendiente de resolver el recurso de revisión interpuesto por la demandante ante el Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores.

El Segundo Juzgado Mixto de San Román, con fecha 15 de agosto de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que la demandante ha recurrido a la vía paralela administrativa, por lo que resulta de aplicación el artículo 6º, inciso 3) de la Ley N.º 23506. Asimismo, declaró infundadas las excepciones propuestas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad.

FUNDAMENTOS

1. Desde la expedición de la Resolución N.º 124-2002-CU-R-UANCV, del 16 de mayo de 2002, que materializó el Acuerdo del Consejo Universitario del 15 de mayo de 2002, a la fecha de presentación de esta demanda, esto es, el 8 de abril de 2003, ha transcurrido en exceso el plazo fijado por el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
2. Respecto al cuestionamiento de la Resolución N.º 004-2002-AU-R-UANCV, del 5 de junio de 2002, si bien a fojas 178 obra el oficio por el que se eleva al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores el recurso de revisión interpuesto por la demandante, debe resaltarse que, de acuerdo al artículo 65º de la Ley N.º 23733, Ley Universitaria, el citado Consejo sólo conoce de los recursos de revisión contra las resoluciones de Consejo Universitario, mas no de las resoluciones de Asamblea Universitaria; motivo por el cual, este extremo de la demanda ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)